

SUBGERENCIA GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS

SGG-SC-0279-2025

Fecha: jueves, 30 de octubre de 2025



Dirigido a:

EMPLEADOS(as) y AFILIADOS CDCH
Banco de la República
Oficina Principal, Sucursales,
Agencias Culturales, Fábrica de Moneda

Apreciado personal:

Me permito comunicarles que se ha actualizado el reglamento del Centro Deportivo Choquenza, incluyendo la posibilidad de afiliación del cónyuge o compañero(a) permanente de los afiliados fallecidos y que les sea reconocida la sustitución pensional, una vez cumplan con los requisitos establecidos por el Banco.

El presente reglamento (adjunto) estará vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 y reemplaza en su totalidad al expedido el 1 de mayo de 2023.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Subgerente General



REGLAMENTO DEL CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ

CAPÍTULO I - NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º. El Centro Deportivo Choquenzá, en adelante, el CDCH, es una dependencia del Banco de la República a cargo de la Dirección General de Gestión Humana, cuyos objetivos principales son los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, con la finalidad de propiciar el compañerismo y el fortalecimiento de la unidad familiar e institucional.
- b) Servir como lugar de reuniones, actividades o eventos institucionales del Banco.
- c) Facilitar la prestación de todos los servicios complementarios y/o necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II - DE LOS AFILIADOS(AS) Y BENEFICIARIOS(AS)

Artículo 2º. Afiliados(as).

Podrán afiliarse al CDCH:

- a) El personal vinculado al Banco mediante contrato de trabajo.
- b) Los pensionados(as) por la Entidad.
- c) Quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones a partir del 31 julio de 2010 y que



hayan trabajado en el Banco un tiempo mínimo de 10 años antes del retiro. En caso de fallecimiento podrán afiliarse sus beneficiarios de sustitución pensional.

d) Los(as) conyuges o compañeros (as) permanentes de empleados (as) que fallezcan encontrándose vinculados(as) laboralmente al Banco y que al momento del fallecimiento se encuentren afiliados al CDCH y que les sea reconocida la sustitución pensional del empleado fallecido.

e) Los hijos de quienes fallezcan encontrándose vinculados laboralmente al Banco, hasta que cumplan los 25 años de edad.

e) Honorarios(as) y autorizaciones especiales: personas que les sea otorgado ese carácter por el Banco, previa autorización de la Subgerencia General de Servicios Corporativos.

Los(as) afiliados(as) tendrán derecho a los servicios que presta el CDCH, en los términos previstos en este reglamento y las disposiciones que los desarrollan.

En caso de fallecimiento del afiliado honorario la SGG-SC o quien haga sus veces podrá autorizar la afiliación del cónyuge o compañero(a) permanente y/o de sus hijos hasta que cumplan los 25 años de edad.

Artículo 3º. Beneficiarios(as).

Los(as) afiliados(as) podrán registrar como beneficiarios al cónyuge o compañero(a) permanente, a sus hijos (as) y hermanos(as), hasta cuando estos cumplan veinticinco (25) años y a los padres. Solo se aceptará la inscripción de una persona en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente.

Los(as) beneficiarios(as) de los(as) afiliados(as) no son titulares del derecho de afiliación al CDCH.



Artículo 4º. Para la afiliación y registro de beneficiarios(as) se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar debidamente diligenciada la solicitud de afiliación, en el formato establecido por el Banco con sus respectivos anexos y obtener la correspondiente aprobación.
- b) Haber autorizado expresamente al Banco para efectuar el descuento por nómina de la cuota de sostenimiento que corresponda según las escalas que para el efecto se establezcan¹, o comprometerse a cancelarla por consignación o pago por los diferentes medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del CDCH.
- c) Para el registro de beneficiarios, se deberán acreditar a través del procedimiento y herramientas que el Banco disponga las calidades de cónyuge, compañero(a) permanente, hijo(a), padre y hermanos(as), según el caso, mediante la presentación de la documentación pertinente. El Banco podrá revisar en cualquier momento dichas calidades y solicitar que se complemente o actualice la información que corresponda.
- d) Aceptar el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con el uso de los diversos servicios que ofrece el CDCH.
- e) En caso de desafiliarse del CDCH, solo podrá volver a solicitar afiliación pasados seis (6) meses.

Parágrafo 1. Quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones deberán asumir por concepto de cuota de sostenimiento mensual el valor máximo establecido por el

¹ El valor de las cuotas de afiliación se puede consultar en Infobanco, la Página Web de Pensionados y/o en los demás medios establecidos por el Banco



Banco para este concepto¹. Dicha cuota, deberá ser cancelada por los medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del CDCH dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, so pena de no poder ingresar al CDCH para hacer uso de las instalaciones.

Parágrafo 2. El(la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos de quienes fallezcan encontrándose vinculados laboralmente con el Banco o sus sustitutos, deberán asumir por concepto de cuota de sostenimiento mensual el valor máximo definido por el Banco para el efecto¹. Dicha cuota, deberá ser cancelada por los medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del CDCH dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, so pena de no poder ingresar al CDCH para hacer uso de las instalaciones.

Parágrafo 3. Para el caso de los empleados(as) y pensionados(as) del Banco, el pago se entenderá efectuado una vez se realice el respectivo descuento de nómina; en caso de que no sea posible efectuar dicho descuento, el afiliado(a) deberá realizar sus pagos por los medios dispuestos por el Administrador del CDCH, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, so pena de no poder ingresar al CDCH para hacer uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III - DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 5º. Son deberes de los afiliados(as):

- a) Cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con los servicios, actividades y deportes del CDCH.
- b) Pagar oportuna y cumplidamente las cuotas de afiliación. Esta obligación únicamente estará en cabeza de los afiliados(as) activos.



- c) Observar buena conducta en las instalaciones del CDCH, manteniendo en todo momento el orden, la armonía y el respeto en las actividades deportivas y sociales que se desarrollen en las instalaciones del CDCH, velando porque sus invitados(as) y beneficiarios(as) observen un comportamiento igual.
- d) Informar a las directivas del CDCH y a la Dirección de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco, las infracciones a los reglamentos del CDCH en que incurran los afiliados(as), beneficiarios(as) o los(as) invitados(as).
- e) Cuidar los elementos que reciban en préstamo para usar dentro del CDCH, así como los prados, jardines y otras instalaciones de beneficio común.
- f) Cubrir los gastos en que incurran personalmente o sus invitados(as) por la utilización de cualquiera de los servicios que presta el CDCH, o de los alimentos y bebidas consumidos, en la forma y términos que establezca el Banco.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con las personas que se encuentren en el CDCH.
- h) Cumplir con las normas de bioseguridad necesarias que estén estipuladas por el Banco para el uso de los diferentes escenarios del CDCH.
- i) Cumplir las normas de seguridad y registro en la plataforma dispuesta por el Banco y el Administrador del CDCH para el acceso de invitados(as) y vehículos.
- j) Los demás que le imponga este reglamento y las disposiciones que se expidan de manera complementaria.

Parágrafo 1. Los literales a), c), d), e), f), g), h), i) y j) serán aplicables también para los beneficiarios(as) e invitados(as).



Artículo 6º. Son derechos de los afiliados(as) y beneficiarios(as):

- a) Hacer uso de las instalaciones y los servicios del CDCH en las fechas y dentro de los horarios que estos se presten, de conformidad con los respectivos reglamentos.
- b) Participar en las actividades organizadas por el CDCH, de acuerdo con las condiciones del evento.
- c) Inscribir a sus beneficiarios(as) y llevar invitados(as) al CDCH, de conformidad con lo establecido al respecto en este Reglamento.
- d) Presentar de manera respetuosa sugerencias, quejas y/o reclamos, teniendo en cuenta los diferentes canales dispuestos para el efecto (buzón, teléfono, correo electrónico, documento físico).
- e) Los demás que se definan en este reglamento.

Artículo 7º. Está prohibido a los afiliados(as), beneficiarios(as) e invitados(as):

- a) Todo acto, comportamiento y/o conducta, que incluya la agresión verbal o física, que atente contra las personas y sus bienes que se encuentren en el CDCH, o que afecte la sana convivencia o el desarrollo de los eventos deportivos, culturales o institucionales, así como también infringir las disposiciones de este reglamento o de los reglamentos de los eventos que se realizan, sean deportivos, culturales o sociales.
- b) Ingresar a las instalaciones del CDCH a personas diferentes a sus familiares beneficiarios(as) sin haberlos(as) registrado como invitados(as), o sin la correspondiente autorización de la Dirección de Incorporación, Desarrollo y Cultura o la Dirección General de Gestión Humana.



- c) Ingresar alimentos y/o bebidas sin autorización de la administración del CDCH.
- d) Ingresar y/o consumir, en las instalaciones del CDCH sustancias psicoactivas o estupefacientes², así como presentarse o permanecer en dichas instalaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de las mencionadas sustancias.
- e) Causar intencionalmente daño material a los bienes dispuestos por el CDCH para el servicio de los afiliados(as).
- f) Las demás prohibiciones que se incluyan en disposiciones que desarrollen este reglamento.

CAPÍTULO IV – INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO, PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE AFILIADO(A) Y OTRAS SITUACIONES EN RELACIÓN CON LA AFILIACIÓN

Artículo 8º. Incumplimiento del reglamento

El incumplimiento de los deberes o la violación de las prohibiciones contempladas en este reglamento por parte de los afiliados o beneficiarios dará lugar, según la gravedad de los hechos, a:

- a) Llamado de atención verbal o escrito.

² En relación con el consumo de alcohol en el Centro Deportivo Choquenza el mismo estará alineado a la política PACOD cuando estemos ante eventos organizados por el Banco de la República, puede consultarse en el siguiente enlace:

https://bancodelarepublica.sharepoint.com/sites/infobanco/SitePages/Dependencias/Depto_de_Gestion_de_Salud/Salud_Trabajo/PACOD_Recomendaciones_consumo.aspx).



- b) Multa, la cual corresponderá como mínimo al valor de una cuota de afiliación mensual y con un tope de 6 cuotas de afiliación mensual.
- c) Suspensión de un (1) día hasta doce (12) meses o la suspensión de la afiliación o del carácter de beneficiario(a).
- d) Anulación definitiva de la afiliación o del derecho de ser beneficiario(a) cuando así corresponda.

Para la adopción de estas medidas se tendrán en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad y los siguientes:

Atenuantes:

- Reparar o restituir el bien afectado con la conducta prohibida.
- La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas o alteraciones del desarrollo de las actividades del CDCH.
- La falta de intencionalidad.
- La aceptación de cargos

Agravantes:

- Atribuir la responsabilidad a un tercero(a) sin fundamento alguno.
- Las que indiquen premeditación, reincidencia o reiteración de la falta.
- La afectación a derechos fundamentales.
- Se evidencie intencionalidad o dolo en las conductas.



Artículo 9º. Procedimiento.

Para la adopción de las consecuencias establecidas en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento estará a cargo de la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o quien haga sus veces y se podrá iniciar de oficio con base en los informes o reportes de las personas encargadas de dirigir o coordinar los eventos o las diferentes actividades del CDCH, o por queja de cualquier afiliado(a), beneficiario(a), invitado(a) o tercero(a);
- b) La Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o quien haga sus veces informará por escrito al afiliado(a) o beneficiario(a) los respectivos hechos y las pruebas o informes que se tengan, con el fin de que se pronuncien y presenten las respectivas pruebas que pretenden hacer valer.
- c) En la misma comunicación se citará al afiliado(a) y beneficiario(a), si es el caso, a una reunión con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, la cual se debe realizar en un término máximo de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este plazo se podrá extender en casos debidamente justificados.
- d) En esta reunión se recibirán las versiones de los implicados(as) por escrito o verbalmente y sus pruebas. Se podrán hacer más reuniones si fuera necesario para tener claridad de los hechos.
- e) Posterior a recibir las versiones de los hechos, con las pruebas allegadas y realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Incorporación Desarrollo y Cultura, tomará la decisión respectiva.



f) Frente a la decisión de la Dirección de Incorporación Desarrollo y Cultura se podrá solicitar su revisión ante la Dirección General de Gestión Humana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión inicial.

g) La decisión será notificada por escrito a quien hubiere solicitado la revisión, momento a partir del cual quedará en firme.

Parágrafo 1. En caso de menores de edad, su defensa estará a cargo de cualquiera de sus padres o de quien ejerza la patria potestad. Si la sanción consistiera en multa, quien debe responder por esta será el afiliado(a).

Parágrafo 2. Las medidas impuestas serán ejecutadas por la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o quien haga sus veces.

Artículo 10º. Pérdida del carácter de afiliado(a) o beneficiario(a).

a) Por manifestación expresa del afiliado(a) activo(a), en el sentido de cancelar voluntariamente la inscripción propia y de sus beneficiarios.

b) Por retiro del Banco, caso en el cual se deberá hacer devolución del (los) carné(s) correspondiente(s), excepto cuando dicho retiro obedezca al reconocimiento de la pensión de jubilación por parte del Banco o pensión de vejez o invalidez por el Sistema General de Pensiones y el interesado(a) desee seguir conservando su calidad de afiliado(a).

c) Dejar de reunir las condiciones establecidas en el Capítulo 2: De los afiliados(as) y beneficiarios(as).

d) Por muerte del afiliado(a) principal, lo cual conlleva a la desafiliación de sus beneficiarios(as) si hay lugar.



- e) Anulación definitiva de la afiliación notificada conforme al procedimiento establecido en este reglamento.
- f) Cuando se trate de la muerte de un afiliado(a) pensionado del Banco, los familiares beneficiarios podrán volver a afiliarse como pensionados una vez se oficialice el reconocimiento de la sustitución pensional por parte del banco.

Parágrafo 1. Cuando se pierda el carácter de afiliado(a) por cualquiera de las causales contempladas en este artículo, no habrá lugar a la devolución de suma alguna que se hubiere pagado al CDCH.

Parágrafo 2. Todo afiliado(a) puede retirarse del CDCH o suspender temporalmente su afiliación cuando lo desee, previa comunicación escrita dirigida al buzón del Centro Deportivo Choquenza: CDCH-CentroDeportivoChoquenza@banrep.gov.co, con antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de retiro o suspensión, cumpliendo el requisito de encontrarse a paz y salvo con el CDCH.

Parágrafo 3. La reincidencia en la sanción de suspensión y/o multa (dos o más sanciones de suspensión y/o multa) en un período de un año, dará lugar a la anulación definitiva de la afiliación.

Parágrafo 4. Los afiliados(as) que se encuentren suspendidos o a los cuales se les haya anulado definitivamente la afiliación o el derecho de ser beneficiario del CDCH, no podrán ingresar a las instalaciones de este, ni siquiera en calidad de invitados(as).

Artículo 11º. Suspensión por mora

Cuando se presente mora por parte del afiliado(a) en el pago de la cuota de sostenimiento, cuentas y otras obligaciones económicas, la afiliación será suspendida. Para reactivar el ingreso del afiliado(a) y sus beneficiarios(as), la



obligación deberá encontrarse al día. La reactivación se hará efectiva al mes siguiente de obtener el respectivo paz y salvo de cartera.

Artículo 12º. Los daños causados a las instalaciones, elementos y bienes del CDCH, con dolo o culpa de los afiliados(as) o sus beneficiarios(as) o invitados(as), deberán ser reparados por los afiliados(as), mediante el pago correspondiente del valor de reposición que fije la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13º. Ante cualquier eventualidad o comportamiento de un afiliado(a), beneficiario(a) o invitado(a) que pueda poner en riesgo la integridad física de otra persona, de las instalaciones del CDCH o de los bienes que se encuentren allí, será retirado inmediatamente de las instalaciones, sin perjuicio de las consecuencias que dichas conductas puedan tener a la luz de este reglamento.

CAPÍTULO V - DE LOS INVITADOS(AS) Y OTROS ASISTENTES

Artículo 14º. Los empleados(as) y pensionados(as) de las sucursales del Banco, no afiliados(as) al CDCH, que se encuentren de paso en la ciudad de Bogotá, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del CDCH en las mismas condiciones y tarifas que le aplican a los afiliados(as) activos, para lo cual la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura expedirá, previa solicitud del interesado, una comunicación en la que así se indique.

Parágrafo: Se entiende que este beneficio será por máximo 30 días calendario al año, luego de este tiempo si desean usar los servicios deben estar afiliados(as).



Artículo 15. Las invitaciones que hagan los afiliados(as) y beneficiarios(as) del CDCH deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Cada afiliado(a) y beneficiario(a) podrá invitar hasta cuatro (4) personas por día, las cuales podrán ingresar, sin que sea necesaria la presencia del afiliado(a) que hace la invitación, previa presentación de la reserva y el registro en la base de datos de invitados(as) que para tal fin se lleva en la portería del CDCH.

Con el fin de garantizar un estricto control sobre los invitados(as) que asisten al CDCH sin compañía del afiliado(a) o beneficiario(a), este último estará en la obligación de cerciorarse de que su invitado(a) no cederá su ingreso a un tercero(a). Lo anterior con el fin de propiciar que se cumpla de manera cabal lo indicado en el presente reglamento, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones contempladas en el artículo 9.

b) En todo caso, el Banco de la República se reserva el derecho de admisión.

Parágrafo: Las prohibiciones contenidas en el Artículo 8º, se hacen extensivas a los invitados(as) y demás asistentes al CDCH. El afiliado(a) será responsable del comportamiento y daños causados por sus invitados(as).

CAPÍTULO VI - DE LOS COMITÉS

Artículo 16º. Para efectos de la programación, organización y coordinación de las actividades inherentes a cada deporte, el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura podrá crear y reglamentar el funcionamiento de los comités de cada disciplina, los cuales se integrarán con los candidatos(as) que se propongan por los afiliados(as) que sean designados(as) para tal fin. Cada comité deportivo podrá sugerir, el reglamento respectivo, para su aprobación. Todo afiliado(a) que



participe en torneos internos o externos se sujetará tanto a las reglamentaciones generales del CDCH, como a las específicas del Comité correspondiente y del torneo en cuestión.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º. Todo afiliado(a) al CDCH, para acreditar esa condición al momento de ingresar a las instalaciones y hacer uso de los servicios, deberá presentar su carné físico o digital, en el cual constará el nombre del afiliado(a), su tipo y número de identificación y su fotografía. La pérdida del carné deberá informarse a la Administración del CDCH, por cuanto, de no hacerlo, el titular de este será responsable del posible mal uso que se haga del documento. El carácter de afiliado(a) es personal y, en consecuencia, el carné que lo acredita es intransferible.

La refrendación de carnés deberá llevarse a cabo presentando para el efecto, la totalidad de los carnés del grupo familiar del afiliado(a).

El presente reglamento estará vigente a partir del 1 de noviembre de 2025

Dado en Bogotá, D.C., el treinta (30) de octubre de 2025.

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS

Subgerente General de Servicios Corporativos